

[48] **Requisitos de la intervención.**

En casos como el presente de limitación del derecho fundamental al secreto de las comunicaciones, el Tribunal Constitucional exige que la resolución administrativa que acuerde la suspensión o intervención se encuentre debidamente motivada, que se notifique al interno, que se dé cuenta al juez competente y que la medida sea idónea, necesaria y proporcionada para alcanzar la finalidad legalmente prevista (seguridad, buen orden del establecimiento o interés del tratamiento). Los anteriores requisitos se dan en el acuerdo de mantenimiento de intervención de comunicaciones cuestionado, que se apoya en razones de seguridad y de orden del establecimiento, en atención al historial delictivo del interno, a su trayectoria penitenciaria y a la posibilidad de que a través de las comunicaciones intervenidas pudiera impartir consignas, indicaciones o pautas de actuación para organizar algún tipo de movilización o incidente contra la Administración Penitenciaria.

Por tanto, consideramos que los autos dictados por el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria son ajustados a derecho, de modo que el recurso ha de ser rechazado, sin perjuicio de que cualquier futura resolución que acuerde la prórroga de la intervención haga necesaria la expresión de los nuevos y concretos motivos por los que sea necesario el mantenimiento de la medida. **Auto 3155/12, de 12 de septiembre, JVP 5 de Madrid. Exp. 3155/12.**

Fuente: Cuadernos de Derecho Penitenciario nº 18
Colegio de Abogados de Madrid
ROJ AAP M 14727/2012